

## CONDICIONES PARA LA PÓLIZA DE ACCIDENTES 19196.- RENOVACIÓN 2018

### OBJETO DEL SEGURO Y DEFINICION DEL RIESGO

CLAUSULA 1.- El objeto de la presente Póliza es de proteger al Asegurado contra las consecuencias reales y directas de los accidentes corporales que pudieran sufrir, sea en él ejercicio de su profesión, fuera de trabajo, así como durante sus viajes y paseos.

Se reputará accidente a los efectos de este seguro, cuando el asegurado sufra, independientemente de su voluntad, una lesión o herida producida por la acción de una fuerza exterior y violenta que actúe súbitamente sobre su cuerpo.

Las consecuencias que los accidentes puedan producir, se dividen en las cuatro categorías siguientes;

- a) Muerte
- b) Incapacidad Permanente
- c) Inhabilitación Temporal
- d) Gastos por Asistencia Médica.

### EXTENCIONES DEL SEGURO

#### CLAUSULA 2.- EL PRESENTE SEGURO CUBRE

- a) La asfixia o intoxicación por la explosión o escape de gases y vapores, o por inmersión u obstrucción.
- b) Los accidentes que sobrevengan en caso de legítima defensa, en las tentativas de salvamento de personas o de bienes, durante la presentación de servicios militares en tiempo de paz, y los producidos por el rayo;
- c) El asalto, homicidio o tentativa de homicidio, asesinato cometido en agravio del Asegurado, siempre y cuando no hayan sido perpetrados por el beneficiario del seguro;
- d) Los accidentes que sobrevengan en la práctica de los siguientes deportes; gimnasia, tenis, golf, remo, natación, yachting, excursiones, caza (pero véase el Art. 4 f), esgrima, patinaje, tiro, pesca, equitación, bochas, pelotas vasca, uso de bicicletas y automóviles, siempre que no se produzcan mientras el Asegurado tome parte en carreras, luchas, apuestas y otros concursos de competencia o sus preparativos;
- e) Las torceduras, dilaceraciones y rupturas, tanto musculares como viscerales, debidas a esfuerzos violentos o movimientos bruscos del mismo Asegurado;
- f) Las consecuencias de infecciones microbianas o septicemia, siempre y cuando el germen infeccioso haya penetrado en el cuerpo por una herida externa. Es condición indispensable que la herida, causa de la infección haya sido casual e independiente de la voluntad del Asegurado;
- g) Las mordeduras de perros, víboras y otros animales.

#### CLAUSULA 3.- RIESGOS EXCLUIDOS DEL SEGURO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.-

Salvo pacto expreso en contrario y pago de la prima adicional correspondiente, en su caso, quedan excluidos del seguro los siguientes riesgos:

- a) Los accidentes que sobrevengan en la práctica del fútbol (Balompié) béisbol y esquí acuático;
- b) Los accidentes que sobrevengan en la práctica de polo, pesca en alta mar, rodeo, rugby y boxeo;
- c) Los accidentes que sobrevengan mientras el Asegurado se encuentre a bordo de aviones privados en calidad de piloto o copiloto;
- d) Los accidentes que sobrevengan al Asegurado mientras se encuentre a bordo de aviones privados en calidad de pasajero; y,
- e) Los accidentes que sobrevengan al Asegurado mientras se encuentren manejando motoneta, motocicleta o scooter.

CLAUSULA 4.- RIESGOS EXCLUIDOS DEL SEGURO.- La garantía que resulta del presente seguro en ningún caso cubrirá:

- a) Las infecciones producidas por picaduras o mordeduras de insectos;
- b) Los accidentes producidos intencionalmente o provocados por el Asegurado o los beneficiarios de la Póliza, así como el suicidio o tentativa de suicidio;
- c) Los accidentes causados por fenómenos sísmicos, actos de guerra (sea ésta declarada o no) o de conmoción civil, así como aquellos provenientes de la participación en riñas, peleas o duelos;
- d) Los accidentes ocasionados por ataques cardíacos o epilépticos, síncope, desvanecimiento, así como los que sobrevengan en estado de perturbación mental, de ebriedad o mientras el Asegurado se encuentre bajo la influencia de drogas;
- e) Las lesiones producidas por la acción de los rayos X, el radium y sus componentes;
- f) Los accidentes provocados por infracción grave de las leyes, ordenanzas municipales y decretos relativos a la seguridad de las personas, así como actos notoriamente peligrosos que no estén justificados por ninguna necesidad profesional, v.g. ascensión de glaciares y de ventisqueros, caza de fieras, viajes a regiones inexploradas, etc.;
- g) Los accidentes producidos por insolación, congelación, envenenamiento, así como las hernias y enredamientos intestinales y los accidentes que pueda sufrir el Asegurado como consecuencia de intervenciones quirúrgicas a que sea sometido, siempre que estas no obedezcan a la curación de un accidente cubierto por la Póliza.

No son materia de esta Póliza las enfermedades, cualquiera que sea su naturaleza.

#### PERSONAS NO ASEGURABLES

CLAUSULA 5.- No podrán ser asegurados por este contrato, las personas menores de 15 años ni las mayores de 60 años.

Salvo pacto expreso en contrario, los seguros realizados con violación de lo anterior serán nulos y sin valor alguno.

También serán nulos y sin ningún valor, las pólizas extendidas a nombre de personas que al tiempo de la celebración del contrato fuesen ciegas, sordas, lisiadas, epilépticas, alienadas o que, por razón de padecer de una enfermedad orgánica o de defectos físicos, hayan quedado incapacitadas en un 60% o más. Si durante la vigencia de esta póliza se produjera una de estas situaciones, quedarán en suspenso ipso-facto los efectos del seguro, obligándose el asegurado a comunicar el hecho de inmediato a la compañía, para que ésta, dentro de un plazo de 15 días, resuelva sobre la continuación o rescisión del contrato. Si la compañía optase por la rescisión devolverá al asegurado la parte de la prima que corresponde al período durante el cual ya no correrá el riesgo.

CLAUSULA 6.- La presente Póliza cubre al asegurado en cualquier país del mundo.

#### VIAJES MARITIMOS, TERRESTRES Y POR VIA AEREA

CLAUSULA 7.- La Póliza cubre los riesgos de viajes marítimos y terrestres en cualquier forma.

Comprende también los riesgos de viajes aéreos siempre que el Asegurado los efectúe en calidad de pasajero, provisto de su boleto de pasaje, en aviones de líneas de aeronavegación debidamente autorizadas para el transporte de pasajeros y siempre que se trate de vuelos incluidos en itinerario regular. Sin embargo la Compañía no se hace responsable de las consecuencias de la presión atmosférica durante el despegue, el vuelo o el aterrizaje.

#### INDEMNIZACIONES ASEGURADAS

CLAUSULA 8.- Habiéndose producido un accidente cubierto por esta Póliza y siempre que las consecuencias de las lesiones sufridas por el Asegurado se manifiesten a más tardar dentro de un año, contado desde la fecha del accidente, la Compañía pagará

- a) En caso de muerte, la suma indicada en las condiciones especiales de esta Póliza, a la persona o personas designada como beneficiarios del seguro o, faltando ésta, a los herederos legales del Asegurado. De la suma a pagar se deducirá cualquier importe que se hubiera abonado eventualmente en relación con el mismo accidente, a título de indemnización por incapacidad permanente;
- b) En caso de Incapacidad Permanente, una vez comprobado su grado en forma definitiva, el porcentaje de la suma asegurada en las condiciones especiales de esta Póliza, conforme a la siguiente:

## TABLA DE INCAPACIDADES

### A) INCAPACIDAD TOTAL

Estado absoluto e incurable de alienación mental que no permitiera al asegurado ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida. 100 %

Fractura incurable de la Columna Vertebral que determinara la invalidez total y permanente. 100%

### B) INCAPACIDAD PARCIAL

#### I Cabeza

- Sordera total e incurable de los dos oídos 50%
- Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal 40%
- Sordera total e incurable de un oído 15%
- Ablación de la mandíbula inferior 50%

II Miembros Superiores	Der.	Izq.
Pérdida total de un brazo	65%	52%
Pérdida total de una mano	60%	48%

Fractura no consolidada de una mano (seudoartrosis total)	45%	36%
Anquilosis del hombro en posición no funcional	30%	24%
Anquilosis del codo en posición no funcional	25%	20%
Anquilosis del codo en posición Funcional	20%	16%
Anquilosis de la muñeca en posición No funcional	20%	16%

Anquilosis de la muñeca en posición Funcional	15%	12%
Pérdida total del pulgar	18%	14%
Pérdida total del índice	14%	11%
Pérdida total del dedo medio	9%	7%
Pérdida total del anular o del meñique	8%	6%

#### III Miembros Inferiores

Pérdida total de una pierna	55%
Pérdida total de un pie	40%
Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total)	35%
Fractura no consolidada de una rótula (seudoartrosis total)	30%
Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total)	20%
Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40%
Anquilosis de la cadera en posición funcional	20%
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	30%
Anquilosis de la rodilla en posición funcional	15%
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en Posición no funcional	15%
Anquilosis del empeine en posición funcional	8%
Acortamiento de un miembro inferior por lo Menos cinco centímetros	15%
Acortamiento de un miembro inferior por lo	

Menos tres centímetros	8%
Pérdida total del dedo gordo de un pie	8%
Pérdida total de otro dedo del pie	4%

Por pérdida total se entiende la amputación o la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano o miembro lesionado.

La pérdida parcial de los miembros u órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la pseudoartrosis, la indemnización no podrá exceder el 70% de la que correspondería por la pérdida total del miembro u órgano afectado.

La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada solo cuando se hubiera producido por amputación total o Anquilosis, y la indemnización será igual a la mitad de la que correspondería por la pérdida del dedo entero, si se tratare del pulgar, y a la tercera parte, por cada falange, si se tratare de otros dedos.

Por la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder de 100% de la suma asegurada para incapacidad permanente.

Cuando la incapacidad así establecida llegare al 80%, se considera incapacidad total y se abonara, por consiguiente, el 100% de la suma asegurada.

La indemnización por lesiones no comprendidas en la enumeración que precede y que constituyeran una incapacidad permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos, y sin tomar en consideración la profesión del asegurado.

c) En caso de Inhabilitación temporal que impida al Asegurado dedicarse a sus ocupaciones habituales, la indemnización diaria establecida en las condiciones especiales de esta Póliza, contada desde el día siguiente del accidente, o bien desde el día que hubiere pactado hasta la duración máxima de 365 días sin perjuicio de la indemnización que puedan corresponder al Asegurado de acuerdo al inciso b) de este artículo.

Si el Asegurado pudiera ocuparse parcialmente de su trabajo, la indemnización será reducida en proporción.

d) El reembolso de los gastos médicos y de hospitalización, una vez aplicada el deducible, si lo hubiera, en que racionalmente haya incurrido al asegurado como consecuencia de un accidente amparado por la Póliza, hasta la suma establecida en las condiciones especiales de la misma.

Queda convenido que esta suma no se aplicará por cada accidente separado, y que las indemnizaciones que se pagaren, se irán acumulando, hasta llegar a la suma total asegurada bajo este riesgo, en cuyo caso podrá restablecerse mediante el pago de la prima correspondiente, calculada a prorrata, por el periodo que faltare para el vencimiento de la Póliza.

e) Los gastos odontológicos serán reconocidos siempre y cuando el Asegurado sea previamente evaluado inmediatamente después del accidente, por el médico designado por la Compañía.

Si el asegurado sufriera varios accidentes sucesivos durante la vigencia de la Póliza, las indemnizaciones previstas en el inciso c) de este artículo se liquidaran en forma completamente independiente para cada accidente, pero tratándose de inciso b) cada indemnización abonada significará una disminución de la suma asegurada para esta eventualidad, de modo de que las indemnizaciones, en conjunto no podrán exceder del 100% de la suma asegurada para el caso de incapacidad permanente

#### OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE ACCIDENTE Y LIQUIDACION DE LAS INDEMNIZACIONES

CLAUSULA 9.- Al Asegurado o al beneficiario del seguro, le corresponde probar que la incapacidad o la muerte a sido consecuencia directa de algún accidente cubierto por este seguro y deberán facilitar a la compañía todos los informes que esta les pida para aclarar las causas y demás circunstancias relacionadas con el suceso. Cuando se produzca un accidente deberán comunicarlo a la compañía en una carta certificada, en el termino más breve posible a mas tardar dentro de los 5 días contados de la fecha del mismo. Si el accidente ocurrió fuera del territorio de la República de Honduras, la Compañía concede para el aviso correspondiente, un plazo máximo de treinta días, contado desde la fecha del suceso.

Además, en el formulario que le proporcionara la Compañía, una declaración sobre la misma una declaración sobre la fecha lugar y circunstancia en que ocurrió el accidente, y facilitaran todos los demás informes que se les sean pedidos. Así mismo deberán indicar nombre y dirección de los testigos que hayan presenciado el accidente y remitir un certificado médico, atestiguando causa, naturaleza y probables consecuencias de la lesión sufrida. Si el

asegurado a muerto a causa de accidente, los beneficiarios del seguro deberán hacer constatar la causa de la muerte por la autoridad competente y deberán avisar el deceso a la compañía, por telegrama con acuse de recibo, dentro de las cuarenta y ocho horas de sucedido. La Compañía se reserva el derecho de hacer practicar la autopsia.

La falta de cumplimiento, dentro de los plazos fijados, de las obligaciones señaladas en este artículo, permitirá, a la Compañía disminuir la indemnización a la cuantía que habría abarcado, si el aviso se hubiere dado oportunamente.

Si la omisión fuere dolosa, para impedir que se comprueben las causas del accidente, la Compañía quedará liberada del pago de toda indemnización.

CLAUSULA 10.- Ocurrido un accidente, el Asegurado deberá recurrir sin pérdida de tiempo, a los servicios de un facultativo y deberá continuar bajo asistencia médica regular hasta la terminación de la cura. Igualmente deberá adoptar las providencias que sean necesarias para evitar o aminorar las consecuencias del accidente.

CLAUSULA 11.- El médico de la Compañía, así como los agentes o inspectores de la misma tendrán, en cualquier momento, libre acceso al domicilio del Asegurado accidentado, con el fin de poder cerciorarse sobre el estado de su salud.

La compañía podrá hacerse cargo de la asistencia médica del Asegurado, si lo juzga necesario, para disminuir las consecuencias del accidente.

CLAUSULA 12.- El importe de la indemnización se liquidará según el informe del médico que asistió al Asegurado y del médico nombrado por la Compañía. Si hubiera divergencias entre los dos médicos indicados, ambas partes se atenderán al informe de un tercer facultativo, quien deberá ser nombrado de común acuerdo por los dos primeros y cuyo dictamen tendrá el carácter de definitivo e inapelable. En caso de que dichos facultativos no pudieran ponerse de acuerdo sobre la designación del tercero, éste será nombrado por el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

Los médicos actuarán como árbitros, y su fallo se dictará sin formalidad alguna. Los honorarios del tercer médico serán pagados, mitad por la Compañía y mitad por el Asegurado.

CLAUSULA 13.- La Compañía quedará libre de toda responsabilidad futura en relación con un accidente que haya sido indemnizado en forma definitiva.

Toda acción en demanda de indemnización prescribe a los tres años de ocurrido el accidente y ésta prescripción sólo podrá ser suspendida o interrumpida mediante demanda judicial.

#### BASES DEL CONTRATO

CLAUSULA 14.- El presente contrato de seguro queda constituida por la solicitud del Asegurado formulada a la Compañía, por las condiciones generales y especiales contenidas en la presente Póliza y por los endosos adheridos a la misma, si los hubiere.

En consecuencia, toda omisión, reticencia, disimulo o falsedad en las declaraciones del Asegurado contenidas en la solicitud, anula de hecho el contrato, quedando la prima pagada a favor de la Compañía.

#### MODIFICACIONES DEL RIESGO

CLAUSULA 15.- Si el Asegurado, durante la vigencia de esta Póliza cambiara de profesión o llegara a ejercer su profesión dentro de condiciones distintas de la que indicó en su solicitud; si estableciera su domicilio definitivo en el extranjero; si se volviera inválido de acuerdo con el artículo 4 de estas condiciones generales; es decir, si llegara a modificarse el riesgo en una u otra forma, tal hecho debe ser comunicado inmediatamente a la Compañía mediante carta certificada.

Si las modificaciones constituyen una agravación esencial del riesgo, la Compañía tendrá la facultad ya sea de rescindir el contrato o de aumentar la prima por el periodo que falte hasta el vencimiento del seguro. Si el Asegurado no aceptara aumento de la prima, la Póliza será cancelada y, en tal caso, la Compañía devolverá la parte de la prima que corresponda al periodo no transcurrido del seguro.

En cambio, si las modificaciones constituyesen una disminución del riesgo, el Asegurado tendrá derecho a una disminución de la prima de acuerdo con la tarifa vigente.

## OTROS SEGUROS

CLAUSULA 16.- Si el Asegurado durante la vigencia del presente seguro, contratara otro seguro contra accidentes personales o seguro de viajes, deberá avisar a esta Compañía en el término de ocho días y ésta dará en el mismo plazo, su consentimiento o rescindirá el presente contrato.

## VIGENCIA DEL SEGURO Y PAGO DE LA PRIMA

CLAUSULA 17.- El pago de la prima podrá efectuarse en las Oficinas de la Compañía o ser hecho a sus agentes o corresponsales banqueros, cuando estos estuviesen especialmente autorizados para ello. Solo deberá efectuarse contra entrega de un recibo impreso, firmado por los representantes legales de la Compañía y refrendado por la persona autorizada para el cobro.

CLAUSULA 18.- El presente contrato podrá ser renovado por períodos adicionales y sucesivos de un año, siempre que el importe de la prima correspondiente, de acuerdo con las tarifas vigentes en la fecha de cada renovación, sea pagada a su vencimiento o antes.

## DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 19.- Las partes contratantes de esta Póliza fijan de común acuerdo la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., como domicilio especial para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato y se comprometen a someter a los tribunales ordinarios de esta capital, cualquier cuestión que haga necesaria la intervención del Poder Judicial.

CLAUSULA 20.- La Compañía renuncia, en beneficio del asegurado, a todo recurso contra terceros o responsables del accidente.

## BONO ACUMULATIVO

CLAUSULA 21.- En el segundo año de vigencia de esta Póliza, la Compañía aumentará en un 10% las sumas aseguradas para los casos de muerte y de incapacidad permanente, siempre que dichas sumas no excedan de L.200,000.00. De la misma manera y siempre que la Póliza sea renovada, la Compañía aumentará las sumas aseguradas indicadas en un 5% en cada uno de los ocho años siguientes; de modo que esas sumas serán, en el décimo año y los subsiguientes, en un 50% más altas de lo que eran durante el primer año, o bien iguales a L. 200,000.00 cualquiera fuere menor, sin aumento alguno en la prima. Sin embargo, este Bono no regirá para las indemnizaciones motivadas por accidentes aéreos.

CLAUSULA 22.- Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directa o indirectamente con este contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.